

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Verbal (resolución de Contrato)
Demandante	Carlos Andrés Montoya Corrales y Luz Cecilia Corrales Ayala
Demandado	John Darley Agudelo Yepes
Radicado	05001 31 03 018-2020-00270-00
Decisión	Rechaza demanda

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda no cumplió con lo establecido en el numeral 1° del auto del 28 de enero de 2021, mediante el cual se inadmitió la demanda, se dan los supuestos que autorizan su rechazo, en los términos del Art. 90 del C.G.P.

Lo anterior, por cuanto en el referido auto, se le requirió a la parte demandante para que se sirviera “*explicar en los hechos de la demanda de forma suficiente, la causa o razón para que se solicite la resolución de un contrato de promesa de compraventa, cuyo objeto se agotó con el otorgamiento del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 4186 de la Notaria 19 de Medellín. No puede pasarse de largo que el contrato de promesa contiene una obligación de hacer que, al fin de cuentas, se concretó cuando se celebró el contrato de compraventa sobre el aludido lote de terreno.*”

En la medida de lo anterior, se deberán adecuar las pretensiones de la demanda, hechos y peticiones, ya que la resolución solicitada recae sobre un contrato o convención que se encuentra agotado por cumplimiento en parte del objeto prestacional”

Sin embargo, la parte demandante procedió a realizar una transcripción idéntica de los hechos y pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio, frente a lo cual, se le había solicitado su aclaración y adecuación, por cuanto la resolución citada recaía sobre un contrato o convención que se encontraba agotado, no cumpliendo con las exigencias del Despacho.

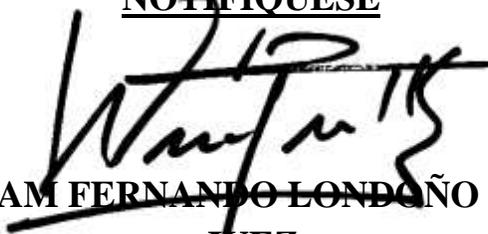
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada a instancia de Carlos Andrés Montoya Corrales y Luz Cecilia Corrales Ayala, en contra de John Darlet Agudelo Yepes

SEGUNDO. Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso, lo anterior, por cuanto la demanda fue presentada por medido digital.

NOTIFIQUESE



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

3

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO
LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87c4093b0b0c9736c260daeb20e7555d22251f1f173b571da34020525b05e98
f**

Documento generado en 10/02/2021 02:14:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**